

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 »  
 Extranjero.. 10'00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7)

#### Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 324 del vigente Reglamento del impuesto de Consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta

provincia para que ingresen en areas del Tesoro la cuarta parte del cupo de Consumos, ó sea la correspondiente al actual segundo trimestre, advirtiendo á los señores Concejales que si no lo verifican dentro del período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo 7 de Mayo de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Mazarrasa.

R. al núm. 1.708

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

##### Distrito forestal de Oviedo EXÁMENES

Para proveer una plaza de Peón guarda de este Distrito Forestal se verificarán los exámenes reglamentarios en las oficinas de este Distrito, calle del Roal, número 67, principal, el día 10 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana.

Los exámenes versarán sobre las materias siguientes: leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, Legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los ar-

tículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, y demás disposiciones relativas á la intervención de la Guardia Civil en los montes y á los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo, jurados y no jurados.

El que desee presentarse á examen lo solicitará del Ingeniero Jefe antes del 5 de Junio, acompañando la partida de bautismo, documento que acredite haber cumplido los deberes militares y certificación de la Dirección general de Penales de no haber sufrido pena aflictiva.

Además no podrá ser nonbrado Peón guarda si no tiene de 23 á 35 años y talla de 1, 650 m, y si tiene defecto físico que le impida el ejercicio del cargo; sino goza de buena opinión y fama, ó ha sido expulsado de Guardia jurado municipal, del Ejército, de la Guardia Civil ó del servicio de Guardia del Estado.

Los procedentes de la Guardia Civil podrán presentarse á examen siempre que sean de conducta distinguida, no pasen de 40 años, y reúnan las otras condiciones indicadas.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen aspirar al cargo.

Oviedo 5 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 1.683

#### Inspección 1.ª

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subasta celebradas ante la Alcaldía de Cangas de Tineo para la adjudicación de los productos primarios y pastos concedidos para el año corriente en los montes de utilidad pública de aquel Ayuntamiento, cuya clase, cantidad y valor se detallan en el estado que á continuación se inserta, he acordado disponer que el día 12 de Junio próximo, y hora de las doce, tenga lugar ante la propia Alcaldía la tercera subasta de los expresados disfrutes con sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 56, correspondiente al 10 de Marzo último, el cual se hallará de manifiesto en dicha Alcaldía con el de las condiciones económicas impuestas por aquel Ayuntamiento por espacio de quince días antes del señalado para el remate.

Los adjudicatarios satisfarán además del precio de los productos el importe de las indemnizaciones al personal por las diversas operaciones que la ejecución de los aprovechamientos lleve consigo con arreglo á las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

León, 5 de Mayo de 1913.—El Inspector General, Ricardo Acebal.

R. al núm. 1.682

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

AÑO DE 1912 Á 1913

Aprovechamientos de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año en los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Número del Catálogo.	Nombre del monte	PERTENENCIAS	PRODUCTOS PRIMARIOS				PASTOS					Estación.	Tasación = Ptas.	Total general. = Pesetas
			Leñas gruesas	Ramaje	Tasación	Extensión	Especie y número de ganados							
							Estéreos	Estéreos	Pesetas	Hects.	Lanar			
132	Acebales	Ayuntamt.º de Cangas de Tineo	»	400	160	640	400	52	52	800	9	6 meses	1188	1348
133	Cadavales	Idem	»	367	144	240	300	28	28	641	28	Id	852	996
134	Cengadera	Gedrez	400	»	288	3.340	»	»	400	»	»	5 meses	400	688
135	La Feltrosa	Gillón	400	»	296	3.430	»	»	600	»	»	Id	480	776
136	Genestosa	Cangas de Tineo	»	300	80	320	200	26	26	400	4	6 meses	596	676
137	Llameza	Idem	»	750	300	1.200	750	100	100	760	15	Id	1332	1632
138	La Maldita	Idem	»	183	73	160	150	14	14	321	12	Id	488	561
139	Peña del Cuervo	Monasterio de Hermo	500	»	136	5.800	»	»	650	»	»	Id	520	656
140	Reguera los Prados	Rengos	200	»	128	1.000	»	»	200	»	»	5 meses	240	368
141	San Loado	Cangas de Tineo	»	300	120	480	600	40	40	44	6	6 meses	280	400
142	Santarbás	Idem	»	300	120	480	600	40	40	44	6	Id	280	400
Totales.....			1.500	2.600	1.845	17900	3000	300	2150	3010	80		6656	8501

Oviedo, 3 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, José Prieto,



ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS  
DE OVIEDO

Becas para estudiar en los  
«Jardines de la infancia.»

De conformidad con lo dispuesto en la orden de la Dirección general de primera enseñanza, de 30 de Enero de 1911, se abre un concurso para solicitar una beca con destino á la Escuela modelo de párvulos agregada á la Escuela Normal de Maestras de Madrid, dotada con 1.250 pesetas anuales.

Podrán acudir á este concurso las que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Ser Maestra de primera enseñanza superior y haberse revalidado de dicho grado en esta Escuela.

2.ª Ser mayor de veinte años y no haber cumplido los treinta.

Las condiciones que se tendrán en cuenta para la propuesta unipersonal serán las determinadas en la regla 1.ª de la citada Orden.

Las que reuniendo las condiciones señaladas deseen tomar parte en el citado concurso dirigirán las instancias al Sr. Comisario de esta Escuela en el término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, acompañando á las mismas los documentos justificativos de las condiciones exigidas en dicha regla 1.ª y de cuantos méritos puedan y deseen alegar de servicios prestados en Escuelas públicas, preferentemente en la de párvulos.

Oviedo, 6 de Mayo de 1913.—La Secretaria accidental, Teresa Brück.—V.º B.º—El Comisario, José Mur Ainsa.

R. al núm. 1.709

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

FAROS

Expropiaciones.—Edicto.

Rectificada por la Alcaldía de Carreño la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de las obras del faro de Candás y camino de servicio, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en este periódico oficial de la provincia la expresada relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la ya citada Alcaldía de Carreño, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las mencionadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de las obras.

Oviedo 3 de Mayo de 1913.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 1680

FARO DE CANDÁS Y CAMINO DE SERVICIO

TROZO UNICO

Relación rectificada de las fincas rústicas que se han de ocupar con motivo de las obras del expresado faro y camino en el término municipal de Carreño

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		Denominación de las fincas
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
1	Prado y pasto	D. Victor Gonzalez Valdés	Candás	Carreño	D. Marcelino Fernandez	Candás	Carreño	Coto San Antonio
2	Pasto	Idem	Id.	Id.	Viuda de D. Gaspar Muñiz	Id.	Id.	Id.
3	Pinar	Idem	Id.	Id.	Viuda de D. José María Fernandez	Id.	Id.	Id.
4	Labor	Idem	Id.	Id.	D. Victor Gonzalez	Perlora	Id.	Id.
5	Idem	D.ª Primitiva Solís	Id.	Id.	D.ª Anselma Perez Valdés	Candás	Id.	Id.
6	Prado	D. Victor Gonzalez Valdés	Id.	Id.	Viuda de D. José María Fernandez	Id.	Id.	Id.
7	Idem	D. José Manuel Prendes Valdés	Bocines	Gozón	D. Marcelino Menendez	Id.	Id.	El Calvario

Candás, 28 de Abril de 1913.—El Alcalde, Agapito Busto.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.250, Próspero Blanco Martínez, concesionario de la red telefónica urbana de Oviedo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Marzo de 1913, sobre que las Compañías de ferrocarriles que utilicen el teléfono queden sujetas al Reglamento Telefónico vigente y obligadas al pago de las cuotas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 6 de Marzo de 1913.—El Secretario Decano.

R. al núm. 1.719

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo del año actual y los de revisiones anteriores, este Ayuntamiento, en sesión de 18 de Abril último, acordó declararles prófugos é incurso en las responsabilidades personales y subsidiarias establecidas en el capítulo XI de la Ley de Reemplazos vigente, á los mozos que á continuación se expresan:

(Continuación).

- Número 247 Juan Solís Alvarez, de Arcos  
248 Cesar Fernandez Alvarez, de Priorio  
249 Benjamin Martinez Alvarez, de idem  
250 Cesar Martinez Gonzalez, de San Bernabé  
253 Maximino Alvarez Alvarez, de Olloniego  
254 Antonio Alvarez Herrero, de Foncalada  
258 José Alvarez Areces, de Olloniego  
259 José Fernandez Alvarez, de San Claudio  
263 Emilio Castañón Armengol, de Oviedo  
264 Fernando Gonzalez Rodriguez, de idem  
265 Raimundo Garcia, de Olloniego  
271 Hipólito Menao Rubio, de Oviedo  
272 José Menendez de las Cuartas, de idem  
273 Sergio Fernandez Garcia, de Puerto  
274 Dionisio Eduardo Rodriguez, de Paraiso  
275 Manuel San Julián Garcia, de Nora  
278 Florentino Suarez Quintanal, de Bendones  
279 Manuel Fernandez Martinez, de Sograndio  
280 Blas Fernandez Iglesia, de Hospicio  
281 Maximino Fidalgo Fernandez, de T.ª Junigro  
282 Victor Mier Cañal, de Manjoya  
283 Jesús Perez Menendez, de T.ª Quintana



284 Macario Fernandez Lopez, de T. Requejo  
 285 Aquilino Fernandez Fernandez, de Oviedo  
 289 Mariano Redondo Eresterbe, de idem  
 291 Victor Gonzalez Gonzalez, de Loriana  
 292 José Iglesia Gonzalez, de Arcos  
 296 Joaquin Fernandez Alvarez, de T. San Andrés  
 298 José Alvarez Herrero, de Oviedo  
 299 Angel Iglesia Fernandez, de idem  
 300 Gabino Gonzalez Alvarez, de San Claudio  
 301 Manuel Sanchez Prendes, de Arcos  
 306 Cecilio Martinez Garcia, de Oviedo  
 310 Sabino Gonzalez Martinez, de Godos  
 315 Melchor Campa, de Oviedo  
 317 Enrique Garcia Alvarez, de San Claudio  
 318 José Martinez Valdés, de Coloto  
 320 José Alvarez Rivero, de Agüeria  
 322 Carlos Fernandez Fanjul, de Olloniego  
 324 Rogelio Cachero Gonzalez, de Priorio  
 326 Alfredo Granda Rodriguez, de San Claudio  
 328 José Garcia Fernandez, de Agüeria  
 329 Manuel Diaz Suarez, de Oviedo  
 331 Baldomero Fernandez Martinez, de idem  
 337 Manuel Pilar Fernandez, de Luneta  
 338 Laureano Losada Artamendi, de Sograndio  
 339 Elias Alvarez Garcia, de Udrión  
 341 Luis Perez Vegas, de Fontán  
 342 Bernardo Garcia Alvarez, de 9 Mayo  
 344 José Alvarez Fernandez, de San Claudio  
 346 Daniel Iglesia, de Hospicio  
 347 Arcadio Bobes Suarez, de Manjora  
 348 Luis Alvarez Martinez, de A. Cristo  
 349 Cesar Gonzalez Alvarez, de Oviedo  
 350 Fernando Lopez Menendez, de idem  
 353 José Gonzalez Trelles Fernandez, de A. Olivares  
 354 Victor Fernandez Lopez, de Puerto  
 355 Manuel Alvarez Arias, de Oviedo  
 361 José Antonio Carneado Barreiro, de idem  
 363 Luciano Morán Alonso, de T. Cuesta  
 364 Felix Alvarez Villanueva, de Trubia  
 365 Alfredo Gonzalez Pelaez, de Pintoria  
 366 José Alonso Muñiz, de Santa Marina  
 367 Antonio Martinez Fernandez, de Oviedo  
 370 Aquilino Garcia Menendez, de A. Argañosa  
 371 Abelardo Carballido Toral, de Oviedo  
 380 Manuel Alvarez Alvarez, de T. Perlavia  
 385 Manuel Secades Argüelles, de C. Reyes  
 386 Carlos Bárcena Rubio, de Oviedo

387 Manuel Alvarez Diaz, de Olloniego  
 388 Marcelino Sanchez Villa, de idem  
 389 José Luis Laviada Lopez, de Oviedo  
 391 Elias Fernandez Diaz, de Arcos  
 393 Basilio Riestra Alvarez, de Santa Marina  
 395 Cesar Rodriguez Alzueta, de Fábrica  
 396 José María Quirós González, de P. Reyes  
 399 Angel Garcia Perez, de Agüeria  
 400 Manuel Suarez Fernandez, de Guisasola  
 401 Valentin González Fernandez, de Oviedo  
 402 Juan Alvarez Garcia, de Travesía de Villarin  
 404 Luis Campa Izquierdo, de P. Ventanielles  
 406 José Alvarez de la Fuente, de Oviedo  
 407 Laureano Fernandez Gonzalez, de Naranco  
 408 Alfredo Fernandez Fernandez, de Paraiso  
 410 Manuel Alvarez Gonzalez, de Brañes  
 412 Armando Suarez Garcia, de Pereda  
 413 Jesús Alvarez Fernandez, de San Claudio  
 415 Segundo Menendez Lobato, de Manjora  
 416 Angel Valle y Gonzalez, de idem  
 419 Luis Fernandez Rodriguez, de P. Abuli  
 420 Victoriano Suarez Alvarez, de A. Olivares  
 421 Julio Chamorro Diaz, de Oviedo  
 422 Aurelio Menendez Diaz, de T. S. Andrés  
 423 Manuel Luces Cuesta, de Lirmanes  
 424 Faustino Alvarez Fernandez, de Caces  
 425 Fernando Gonzalez Fernandez, de Oviedo  
 428 Agustin Alvarez Rodriguez, de P. Cerdeño  
 429 Antonio Gonzalez Alonso, de T. Nalón  
 431 José Fombona Carril, de Arcos  
 433 Rafael Argüelles Rodriguez, de T. Cataluña  
 434 Sergio Acebal Tuero, de Arcos  
 436 Faustino Alvarez Muñiz, de Udrión  
 437 José Fernandez Alvarez, de Loriana  
 440 Ramon Pelaez Alonso, de Trubia  
 442 Andrés Gonzalez Alvarez, de A. Vega  
 444 Eladio Arias Alvarez Valle, de Foncalada  
 447 Elias Menendez Suarez, de Nora  
 449 Luis Fernandez Velasco, de Ciega  
 450 Marcelino Sanjulián Fernandez, de San Claudio  
 451 Ramiro Gonzalez Valle, de Manjora  
 452 Victoriano León de Diego, de Oviedo  
 454 Juan Bautista Fernandez Casal, de Box  
 455 Valentin Otero, de Hospicio  
 458 José Garcia Fernandez, de A. Cabaña  
 460 Antonio Fernandez Gonzalez, de Caces  
 463 Luis Bedriñana Nosti, de Oviedo

464 Marcelino Menendez Martinez, de A. Olivares  
 466 Aureliano Menendez Gonzalez, de Caces.  
 468 Vicente Muñiz Alvarez, de Santa Marina  
 469 Cándido Olivares Muñiz, de T. Cataluña  
 471 Juan Otegui Fernandez, de Udrión  
 472 José Perez Martinez, de Travesía Quintana  
 479 Casimiro Alvarez Menendez, de T. S. Andrés  
 480 Domingo Garcia Valdés, de Oviedo  
 481 Gabino Fernandez Cadavieco, de San Juan  
 483 Elviro Ferrera Iglesia, de Olloniego  
 487 Francisco Fernandez Perez, de Oviedo  
 488 Ruperto Vazquez Viso, de idem  
 490 Reinerio Arias Muñiz, de Travesía de San Andrés  
 493 Aurelio Alvarez Alvarez, de Udrión  
 496 Fermin Alvarez Perez, de Oviedo  
 497 Manuel Fernandez Fernandez, de idem  
 499 Luis Gonzalez Fernandez, de idem  
 500 Ramon Mier Cañal, de Manjora  
 502 Juan Diaz Gonzalez, de Santa Clara  
 503 Joaquin Gutierrez, de Hospicio  
 504 Vicente Gonzalez Gonzalez, de Loriana  
 506 Miguel Alvarez Florez, de Travesía de Perlavia  
 507 Atanasio Mesa, de Oviedo  
 509 Manuel Alvarez Alvarez, de T. Perlavia  
 510 Manuel Fernandez Alvarez, de San Claudio  
 512 Emilio Muñiz Alvarez, de A. Olivares  
 513 José Manuel Fernandez, de Oviedo  
 514 Manuel Alvarez Gonzalez, de A. Olivares  
 515 José Vazquez Santirso, de Olloniego  
 516 José Martinez Diaz, de Villaperez  
 518 Fernando Gutierrez Campa, de A. Olivares  
 519 Eloy Antonio Martinez Garcia, de Oviedo

(Concluirá)

## Alcaldía de Parres

## ANUNCIO

Habiendo acordado esta Corporación, en sesión de 3 del actual, sacar á subasta la construcción de las fuentes siguientes:

Una denominada de La Campana, en Hueges; otra llamada de Fonfría, en Bada, y otra llamada La Fuentina, en La Vega; se anuncia por término de diez días, á tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por si alguien tuviese que deducir alguna reclamación contra el mencionado acuerdo.

Arriendas, 6 de Mayo de 1913.—  
El Alcalde en funciones, Ramon Cueto.

R. al núm. 1.711

## Alcaldía de Colunga

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado al efecto, conforme al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamaciones de ningún genero contra el proyecto de subasta de las obras de construcción de nuevas Casas Consistoriales de esta villa, y siendo ya firmes todos los acuerdos necesarios para ello, se anuncia por el presente la celebración de la referida subasta, que tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien legalmente le sustituya, en el sitio, día, hora y con arreglo á cuanto se detalla en las siguientes

## Condiciones económicas.

1.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento á las diez del siguiente día hábil al en que cumplan treinta despues de inserto el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontando el de su inserción, sirviendo de tipo en ella la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesetas noventa y cuatro céntimos.

2.ª Los pliegos de proposición á la baja del tipo, extendidos en papel de la clase 11.ª y ajustados al modelo que al final aparece, serán firmados por los propios licitadores, ó por personas que legalmente los representen, con poder declarado bastante á juicio del Letrado D. José Antonio Mendez.

3.ª El plazo durante el cual podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo que establece el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, será desde el día siguiente al del anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL hasta el anterior del señalado para la subasta y dentro de las horas de nueve á doce y de quince á dieciocho.

4.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo, en cualquiera de las formas que preceptúa el artículo 12 de la referida Instrucción.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará con que el resguardo le acompañe al primero de ellos.

5.ª El que resulte rematante ampliará el depósito provisional hasta el 10 por 100 del total en que las obras se adjudiquen, como fianza definitiva, dentro de los cinco días siguientes de aquel en que sea requerido para ello.

6.ª Es obligación del rematante satisfacer todos los gastos de anuncios, asistencia del Notario, escritura, sus copias y demás que origine la subasta, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago antes de dar comienzo á las obras.

También queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el importe de derechos reales, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin presentará la escritura de adjudicación en la oficina Liquidadora del partido dentro de los plazos legales.

7.ª El rematante asumirá de igual modo todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley de 30 de Enero de 1900 y el Real decreto de 20 de Junio de 1902 imponen á los patronos sobre accidentes del trabajo y regulación del mismo.

8.ª El rematante no podrá pedir



en ningún tiempo la rescisión del contrato, ni aumentó alguno de obra.

9.ª Si el rematante no prestare la fianza definitiva ó no compareciere á formalizar el contrato ó dejare de cumplir las demás condiciones dentro de los plazos señalados, el Ayuntamiento podrá rescindirle en perjuicio de aquél.

Los efectos de esta rescisión serían:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre otra nueva, en iguales condiciones, pagando la diferencia entre la primera y la segunda, si ésta resultare menos favorable para los intereses municipales.

3.º En el caso de no presentarse licitadores á la segunda y tener que ejecutarse las obras por administración, abonar el mayor gasto que en esta forma ocasionare al Municipio.

10 El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, sometiendo á la jurisdicción Administrativa y autoridad del mismo orden de esta villa, para todas las cuestiones que pudieran surgir de este contrato, que se hace á riesgo y ventura.

11. El Ayuntamiento no se impone otra obligación que la de pagar en cinco anualidades el importe total de la obra, según el artículo 51 de las facultativas. Sin embargo, la primera anualidad podría ser de 10 000 pesetas y satisfecha en el tercer mes de comenzada, si, á juicio del Arquitecto Director, el rematante, por su buen comportamiento lo mereciere. La segunda y tercera, á prorrata del resto, serán satisfechas en Marzo del año respectivo, y la cuarta y quinta en Diciembre, también de sus respectivos años.

12. Para mayor garantía en la ejecución del contrato, solo podrán optar á la subasta los que posean títulos de Arquitecto ó de Maestro de Obras.

13. En todo lo demás que aquí expresamente deja de consignarse, regirán las reglas de carácter general, establecidas en la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

#### Modelo de proposición

D ..... , vecino de..... , por sí (ó en representación de D.....), enterado del expediente de subasta para construir la nueva casa Consistorial de Colunga, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..... , se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sujetándose á todas las condiciones facultativas y económicas, presupuesto, planos, Memoria y demás unido al referido expediente, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

La Memoria, presupuesto, planos, condiciones facultativas y demás datos que, para la debida inteligencia son precisos, encuéntrase con aquéllas de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que el depósito provisional del 5 por 100 á que se refiere la condición 4.ª de las económicas, asciende á la cantidad líquida de 2.496,90 pesetas, y las obras han de quedar terminadas dentro de doce meses, á partir de la fecha de la escritura del contrato.

Colunga, 5 de Mayo de 1913.—El Alcalde accidental, Prudencio Balbin.—El Secretario, Marcelino Fernandez.

R. al núm. 1.638

#### Alcaldía de Somiedo

—:—

D. Alvaro Gonzalez Pardo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Somiedo.

Hago saber: Que celebrado el cuatro del corriente el sorteo para la designación de vocales asociados que con los Concejales han de formar la Junta municipal en el presente año, resultaron designados los siguientes:

##### Primera sección

D. José Florez Marron, vecino de Pola.

##### Segunda sección

D. José Cabezas Gonzalez, de Villar.

D. Ricardo Lopez Perez, de Piñeña.

D. Manuel Lopez Martinez, de Piñeñez.

##### Tercera sección

D. Constantino Marron Arias, de la Pola.

D. Manuel Rodriguez Lopez, de Caunedo.

D. Marcelino Otero Caunedo, de Gúa.

##### Cuarta sección

D. Eugenio Alvarez, de Urria.

D. José Lopez Pelaez, del Coto.

D. Carlos Alvarez, del Valle.

##### Quinta sección

D. José Calzón Menendez, de San Pedro.

D. Rosendo Martinez, de Villamor.

D. Felipe Garcia Gutierrez, de Clavillas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en el periódico oficial de la provincia, en cumplimiento y á los efectos de los artículos 68 de la Ley municipal y 16 del Reglamento de 16 de Abril de 1870.

Pola de Somiedo, 5 de Mayo de 1913.—Alvaro Gonzalez Pardo.

R. al núm. 1.710

#### Junta municipal del Censo electoral DE RIBERA DE ARRIBA

D. David Farpón Fernandez, Presidente de dicha Junta, y los Vocales D. Enrique Vazquez Hévia, don Manuel Garcia Alvarez, D. Santiago Prieto Muñiz, D. Emilio Vazquez Gonzalez y D. Estanislao Vazquez Prada.

Certifican: Que las elecciones de Concejales que han de celebrarse el 27 del actual no tendrán efecto por ser el número de vacantes igual al de candidatos, conforme lo dispone el artículo 29 de la vigente Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, quedando los electores relevados de emitir su voto.

Ribera de Arriba, 20 de Abril de 1913.—El Presidente, David Farpón.—El Secretario, Francisco Tresgüerras.

R. al núm. 1.675

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Castropol

—:—

D. Felipe Arin Dorransoro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que en las diligencias

de ejecución de sentencia del juicio de menor cuantía que se sigue á instancia de Mr. Thomas François Corvee, de Francia, contra D.ª María Vigier y sus hijos, de Tapia, sobre entrega de un buque, se embargó como de la propiedad de los demandados, y saca á pública subasta por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación la finca siguiente:

Un huerto de verduras, sito en San Martin de Tapia, de una área ochenta y cinco centiáreas, tasado como libre en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta sala de audiencia el día dos de Junio próximo, á las once; no se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta, por haber menores interesados; no se suplió la falta de títulos de propiedad; y los licitadores, para serlo, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del precio de tasación.

Dado en Castropol á veintiocho de Abril de mil novecientos trece.—Felipe Arin.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 1.706

##### Juzgado de Grado

—:—

D. Benito Suarez-Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia:

En la villa de Grado, á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece, el Tribunal municipal constituido con el Sr. Juez D. Modesto Tolivar y adjuntos D. Sergio Coalla y D. Cándido Fernandez, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, seguido entre partes, como demandante D. Ramón Alvarez Diaz, casado, industrial, mayor de edad, vecino de Bayo, y en concepto de demandados D. Agustin Lopez y su esposa María Fernandez, mayores de edad, labradores, vecinos de Bayo, y por su rebeldía los estrados de este Tribunal, sobre pago de pesetas; y

##### Fallamos:

Que teniendo por confesos en la certeza de la deuda á los demandados les debemos de condenar y condenamos á pagar al actor las reclamadas ciento cincuenta pesetas, con más las costas del juicio.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma que la Ley de Enjuiciamiento civil previene, si el actor no optase por la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Tolivar.—Cándido Fernandez.—Sergio Coalla.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes expido la presente para su publicación en este periódico oficial de la provincia.

Dado en Grado á veintidos de Marzo de mil novecientos trece.—Por su mandado, Benito Suarez-Valdés.—Visto bueno.—Modesto Tolivar.

R. al núm. 1.720

#### Juzgado de Belmonte

D. Manuel Fidalgo Diaz, Juez de instrucción de Belmonte y su partido.

Hago saber: Que el día veintuno del corriente, á las once, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que con los señores Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de partido para la elección de Jurados, conforme á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del particular.

Belmonte, Mayo dos de mil novecientos trece.—Manuel Fidalgo.—El Secretario, José M. Ramirez.

R. al núm. 1.676

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### CANDAMO

En poder de D. Sebino Garcia Cuervo, vecino de este pueblo, se halla depositado un caballo, de dueño desconocido, que se ha recogido en una finca, en que se hallaba causando daño en el día de hoy.

Sus señas son: edad de seis á siete años; alzada 1,40 metros; color rojo, tiene una mancha blanca sobre la nariz, otra en la frente y otra sobre los brazos, y es calzado de la pata derecha trasera.

Lo que se hace público para que, llegando á conocimiento del dueño, pueda pasar á recogerlo, previo abono de manutención y pago de los daños causados, en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado sin verificarlo, se procederá á la venta en pública subasta.

Grullas, Abril 29 de 1913.—El Alcalde, Celestino Garcia.

R. al núm. 1.665—1

##### TINEO

En poder de D. Saturnino Perez Villanueva, vecino de Tineo, se hallan depositados dos potros de dueño desconocido que se encontraron el uno causando daños en propiedad particular y el otro vagando por las calles, y cuyas señas son: Primero potrero capón de cuatro años, color rojo ó castaño claro, de un metro veinte centímetros de alzada, herrado de las cuatro extremidades, calzado de los pies y mano izquierda. Segundo, potrero castaño oscuro, de cuatro años, alzada un metro treinta centímetros, está herrado de las cuatro extremidades, y ambos en mediano estado de carnes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el término de quince días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño ó dueños; transcurridos éstos se procederá á su enajenación en pública subasta.

Tineo, Mayo 3 de 1913.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles.

R. al núm. 1.686—1

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Habiéndose extraviado los resguardos de empeños números 2.313 de alhajas y 9.788 de ropas, expedidos por este Establecimiento el 23 de Abril y 20 de idem de 1913, se anuncia al público á los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 8 de Mayo de 1913.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial